



Figura 204. Mapa de estaciones depuradoras más importantes existentes y en construcción a 31 de Diciembre de 1996

La Directiva, en sus anejos, establece los criterios para definir tanto las zonas sensibles como las menos sensibles. De acuerdo con dichos criterios se ha detectado la existencia de zonas sensibles en embalses con alto nivel de eutrofia que tienen generalmente como objetivo el abastecimiento urbano, así como un amplio conjunto de espacios protegidos de alto valor medioambiental, como es el caso de Tablas de Daimiel, Parque de Doñana, Mar Menor o Albufera (v. figura).

Por lo que se refiere a las zonas menos sensibles, se han tenido en cuenta los factores siguientes:

- Gran longitud de costa, con buenas condiciones de mezcla y dispersión de las aguas en la mayoría de los casos, lo que ha permitido considerar como menos sensible una parte importante del litoral, con excepción de bahías cerradas y rías y algunas zonas donde se ubican grandes núcleos urbanos.
- Son numerosas las áreas del litoral consideradas como zonas de baño, lo que obliga en la mayoría de los casos a efectuar sistemas de tratamiento acordes con este objetivo de calidad.

Por lo tanto, puede suceder que una aglomeración urbana esté emplazada en una zona menos sensible, de acuerdo con los criterios de la Directiva 91/271, pero que necesite un tratamiento superior al primario con objeto de cumplir otras normas comunitarias.

La Secretaría de Estado de Aguas y Costas, mediante Resolución de 25 de mayo de 1998, ha declarado las zonas sensibles en las cuencas hidrográficas intercomunitarias a los efectos previstos en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo II del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

En dicha Resolución se identifican, por cada una de las zonas sensibles, los núcleos de población que vierten a las mismas y que cuentan en la actualidad con más de 10.000 habitantes equivalentes (fig. 205).

Con estos antecedentes y con la colaboración de las Comunidades Autónomas se elaboró un Plan Nacional de Saneamiento y Depuración (PNSD) como herramienta de planificación de las infraestructuras de saneamiento y depuración que debe ejecutar el Estado Español hasta el año 2005, y como instrumento coordinador de las actuaciones de las Administraciones Públicas con competencia en esta materia. El Plan se aprobó en Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1995, publicándose en el Boletín Oficial del Estado de 12 de Marzo del mismo año. Sus principales datos se muestran en la tabla 57.

La reciente evolución del porcentaje de población española conforme con la Directiva 91/271 es la mostrada en la tabla 58, pudiendo percibirse su tendencia positiva.